



RAD: 08-001-31-53-015-2022-00029-00

Informe Secretarial.

Señor Juez, doy cuenta a usted el proceso verbal contractual iniciado por la señora AURA ESTHER AVENDAÑO ACENDRA en contra de los señores Octavio de Jesús Bonett Avendaño, Gregorio Jesús León Romero y Miguel Ángel Gallardo González, informándole que el demandante cumplió con la carga procesal impuesta por auto del 10 de marzo del año en curso. De otro lado, le comunico que el señor Gelman Torres De Castro confirió poder y se solicita el emplazamiento del demandado León Romero.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 27 de septiembre de 2022.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el escrito aportado por el demandante, se precisa que la parte demandada está conformada por los señores Octavio de Jesús Bonett Avendaño, Gregorio Jesús León Romero y Miguel Ángel Gallardo González, por lo que al no evidenciarse otras personas cuya citación sea necesaria, se estima cumplida la carga procesal impuesta.

En lo concerniente al demandado Gregorio Jesús León Romero, cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P., se procede a su emplazamiento en los términos del artículo 10 del decreto 2213 de 2022. Por secretaría efectúese la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el expediente.

Respecto al demandado Miguel Ángel Gallardo González, su vinculación se efectúa como representante legal y liquidador de la extinta sociedad Atlantic Capital S.A.S. y siendo que le ha otorgado poder para actuar dentro del proceso, al doctor

En cuanto al poder conferido al doctor Alexander Moré Bustillo, es menester requerir al señor Gelman Elmer Torres De Castro, a efectos de que aporte o acredite que fungió como liquidador de la extinta sociedad Atlantic Capital S.A.S., habida cuenta que de conformidad con el precedente jurisprudencial, encontrándose la



persona jurídica extinta, es el liquidador y los accionistas los llamados a integrar el contradictorio.

Allegada la prueba que acredite la calidad de liquidador del señor Torres De castro, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9242ca171de60cdb69e485cad9f0a5f319d77190a10a8dc768281fe6e9ea8c5**

Documento generado en 27/09/2022 11:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>